

DECRETO EJECUTIVO N° 36574-MINAET DEL 31-03-2011

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGIA

Y TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 140, inciso 3), 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 4º, 11, 25 27 párrafo 1º, 28 párrafo 2º inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, ratificada mediante Ley 5980 del 16 de noviembre de 1976.

Considerando:

1º—Que la Agenda de Ciencias y Ambiente del Siglo XXI, adoptada por la Conferencia de Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCED, Río de Janeiro, 1992) y ratificada en la Cumbre de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, 2002 y la Resolución N° 60/192 del 20 de febrero de 2006 adoptada por la Asamblea General del Sistema de las Naciones Unidas, que declara el trienio 2007-2009, y específicamente el 2008 como Año Internacional del Planeta Tierra, reconocen la importancia para la humanidad de la educación y conocimiento de las Ciencias de la Tierra como herramienta para el uso sostenible de los recursos naturales y para construir una infraestructura esencial para el desarrollo sostenible.

2º—Que la geodiversidad, entendida como la diversidad geológica y geomorfológica, es un factor esencial que condiciona la diversidad biológica, cultural y del paisaje. Además, de constituir un parámetro que debe ser incluido en la evaluación y gestión de las áreas naturales.

3º—Que el patrimonio geológico constituye un patrimonio natural con valores culturales, estéticos, de paisaje, económicos y/o intrínsecos que es necesario preservar y transmitir a las futuras generaciones.

4º—Que en la planificación del desarrollo se subestiman e incluso se ignoran los valores intrínsecos, tanto materiales como intangibles, de la geodiversidad, el patrimonio geológico y los procesos geológicos presentes en las áreas naturales.

5º—Que la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, reconoce que el deterioro o desaparición de cualquier elemento del patrimonio natural constituye un

dañino empobrecimiento del patrimonio de todas las naciones del mundo, y que las formaciones geológicas y fisiogeográficas son de gran valor universal desde el punto de vista de la ciencia y de la conservación del patrimonio natural.

6º—Que la Península de Santa Elena, Guanacaste, es uno de los pocos sitios en el mundo donde se pueden observar rocas del manto terrestre, que desplazaron más de 50 kilómetros desde las profundidades del planeta Tierra y cuya edad supera los 150 millones de años.

7º—Que la Península de Santa Elena está circunscrita al Área de Conservación Guanacaste, sitio declarado Patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO en el año 1999.

8º—Que el avance científico ha permitido estudiar a fondo la superficie y litoral de la Península de Santa Elena, Guanacaste, junto con una espesa y completa secuencia de rocas sedimentarias que lo sobreyacen.

9º—Que los arrecifes fósiles expuestos en la Península de Santa Elena, son uno de los pocos remanentes de mar Tethys, antiguo mar de la Era de los Dinosaurios, cuya fauna ha dado las claves para conocer los orígenes de Costa Rica y su contexto y evolución tectónica.

10.—Que estos terrenos geológicos se encuentran expuestos en la superficie de la Península de Santa Elena, a lo largo del litoral que cubre las bahías de Cuajiniquil, Santa Elena, Playa Blanca, Potrero Grande, Nancite y Naranjo, así como el Archipiélago de las Islas Murciélagos. Estos terrenos cubren el sector delimitado por las coordenadas 10°45' y 10°57' latitud Norte, y 85°40' y 86°00' longitud Oeste.

11.—Que estos son hechos de carácter excepcional que deben ser reconocidos como patrimonio natural, científico e histórico de la Nación.

12.—Que resulta altamente de conveniencia nacional y de interés público, promover la observación y profundizar en el entendimiento y estudio de estos hechos y rasgos, así como resaltar la belleza geológica, su valor como patrimonio natural y su potencial turístico y de deleite paisajístico. De la misma manera, tiene un fin educativo, al destacar estos conocimientos relacionados con la historia geológica del país y divulgarlos a nivel comunal, nacional y del mundo.

13.—La preservación de este patrimonio no conlleva la implementación de medidas o prohibiciones adicionales a las ya existentes, ni restringirá el desarrollo de la zona desde el punto de vista turístico y económico.

14.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de defender y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, existiendo por lo tanto un interés público y un compromiso del Estado de emitir las medidas jurídicas que ayuden a

preservar y conservar ese patrimonio, que pasa a ser un bien común de la humanidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS

ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN,

CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA PENÍNSULA DE

SANTA ELENA, GUANACASTE

Artículo 1º—Declárese de interés público las actividades tendientes a la investigación, conservación y divulgación de la península de Santa Elena en Guanacaste, en el sector delimitado por las coordenadas 10°45' y 10°57' latitud Norte, y 85°40' y 86°00' longitud Oeste y que incluye las bahías de Cuajiniquil, Santa Elena, Playa Blanca, Potrero Grande, Nancite y Naranjo, así como Playas Coloradas, Respingue, y el Archipiélago de las Islas Murciélagos.

Artículo 2º—Las instituciones y entidades académicas con competencia en la materia, podrán colaborar con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en el cumplimiento de la normativa tendiente a investigar, conservar y divulgar el valor de este patrimonio natural, científico e histórico y de los recursos geológicos que la componen.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—EL Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de la Torre Argüello.—1 vez.—O.C. N° 002.—Solicitud N° 33162.—C-51320.—(D36574-IN2011057951).